



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 9

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120051125 DEL 20-05-2019

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA, seis (6) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61793, 61813, 61823, 61828, 61839 y 61844 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección por mérito para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-; proceso que se identificó como: “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”. Para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

Las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos ofertados en el proceso de selección, fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria No. 436 de 2017.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

¹ “ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

² “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

[Firma]

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA, seis (6) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61793, 61813, 61823, 61828, 61839 y 61844 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(...) c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.

“(...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”.

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*“(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)”

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, está asignada al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005³, derivada del presunto incumplimiento de requisitos mínimos, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación:

| No. | OPEC | No. Identificación | Nombre |
|-----|-------|--------------------|------------------------------|
| 1 | 61793 | 52278921 | OLGA PATRICIA VILLEGAS RAMOS |
| 2 | 61813 | 38561284 | LORENA VILLEGAS GARCÍA |

³ “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA, seis (6) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61793, 61813, 61823, 61828, 61839 y 61844 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

| No. | OPEC | No. Identificación | Nombre |
|-----|-------|--------------------|---------------------------------|
| 3 | 61823 | 72225467 | FREDDY MURILLO PACHECO |
| 4 | 61828 | 21114443 | ANDREA PATRICIA MARTÍNEZ RINCÓN |
| 5 | 61839 | 1014193513 | HERNÁN DARÍO RUÍZ JIMÉNEZ |
| 6 | 61844 | 79842270 | EDWIN VALENCIA |

Con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.
- Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el Artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*“(…) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

***Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (…)*

- A partir de las definiciones comprendidas en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, para la “Experiencia Relacionada” y la “Experiencia Profesional Relacionada”, el Despacho a fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, relacionará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes.

3.1 OLGA PATRICIA VILLEGAS RAMOS - OPEC No. 61793, Denominado Profesional, Grado 2.

| REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 61793. | SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA. | DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO |
|--|---|--|
| Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada. | Los documentos aportados por la elegible para demostrar su experiencia profesional relacionada no tiene relación con las funciones de la vacante. | Certificado laboral expedido por HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., en el cargo de Jefe de Compras, desde el 01 de noviembre de 2007 al 30 de septiembre de 2010, con el cual se certifica 34 meses y 29 días de experiencia profesional relacionada. |

Con el fin de determinar si la experiencia acreditada en la certificación laboral expedida por “HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A.” es o no relacionada con las funciones del cargo a proveer, se realizará un comparativo funcional, enunciando de manera previa el propósito del empleo: *“Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, orientando la ideación de iniciativas productivas, la creación de unidades productivas y de empresas, así como el fortalecimiento de aquellas que están en etapa de crecimiento.”*

De.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA, seis (6) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61793, 61813, 61823, 61828, 61839 y 61844 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

| FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC | FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL |
|---|---|
| Brindar asesoría al empresario para evaluar los aspectos técnicos, financieros y comerciales para la puesta marcha de las empresas creadas con el fin de lograr su sostenibilidad y escalabilidad. | Realizar estudios de mercado, análisis de precio, de productos y condiciones que satisfagan y sean acordes con las necesidades y/o proyectos, del grupo empresarial; en procura de garantizar su máximo beneficio. |
| Implementar y orientar acciones dirigidas a los emprendedores para la construcción y formulación de Planes de Negocio y orientación para la consecución de recursos financieros. | Analizar técnica, administrativa y financieramente el comportamiento de las compras a fin de elaborar y asignar presupuestos de compra para cada una de las empresas del grupo empresarial. |
| Orientar a los emprendedores en la identificación de sus ideas de negocio, la formulación de planes de negocio, la gestión de recursos, la puesta en marcha de sus empresas y el fortalecimiento de las mismas, y consolidar la información y base de datos sobre los mismos. | Participar en diferentes grupos de trabajo, conformados por el grupo empresarial, para la formulación y ejecución de proyectos y/o acciones de mejora y de innovación, y que maximicen la eficacia y eficiencia de la razón de ser del grupo empresarial. |

Deviene necesario señalar en primer lugar, que un estudio de mercado es el análisis que se realiza al interior de una empresa con el objeto de prever la recepción del mercado ante un producto, bien o servicio, mismo en el que se incluye análisis de la oferta, la demanda, precios y estrategias de comercialización. Este tipo de estudio, que puede hallarse incluido en el plan de negocios de una organización, otorga al empresario herramientas para el diseño de planes de marketing y la toma de decisiones que le permitan ser competitiva y productiva.

Conforme la información que antecede, las funciones certificadas por la aspirante guardan identidad con las establecidas para la OPEC No. 61793, en la medida que adelantar estudios mercadotécnicos, elaborar el presupuesto y formular proyectos para garantizar la eficacia en la ejecución de procesos productivos de una empresa, son conocimientos y prácticas aplicadas en actividades de asesoría en el proceso de conformación, sostenimiento y fortalecimiento de unidades productivas y empresas, es decir, las labores ejecutadas por la elegible se relacionan con el contenido funcional del empleo convocado, encaminado al fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo.

Es necesario precisar que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia profesional relacionada, **no específica**, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Bajo ese entendido, se concluye que la señora VILLEGAS RAMOS cumple con el requisito de experiencia exigido por el empleo OPEC No. 61793, al certificar 34 meses y 29 días de experiencia profesional relacionada, por lo que la solicitud de exclusión será rechazada.

3.2 LORENA VILLEGAS GARCÍA - OPEC No. 61813, Denominado Profesional, Grado 2.

| REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 61813. | SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA. | DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO. |
|--|---|---|
| Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada. | LA EXPERIENCIA REPORTADA NO CUMPLE CON LAS FUNCIONES DEL CARGO. | Certificado expedido por la compañía VALLECILLA B. VALLECILLA M. & CIA. S.C.A. CARVAL COLOMBIA, en el cargo “Jefe de Control y Calidad de Nutraceuticos”, desde el 4 de mayo de 2009 al 3 de abril de 2014, con el cual certifica 59 meses y 2 días de experiencia profesional relacionada. |

Revisada la certificación laboral expedida por la compañía “VALLECILLA B. VALLECILLA M. & CIA. S.C.A. CARVAL COLOMBIA” se determina que la aspirante LORENA VILLEGAS GARCÍA en ejercicio del cargo de *Jefe de Control y Calidad*, tuvo como obligación la administración de recursos técnicos y humanos, adelantando actividades relacionadas con:

- Requisición de personal, estableciendo requisitos académicos y laborales del personal requerido en la organización (competencias laborales), que se relaciona con la función de la OPEC concerniente a la formulación de estrategias para la Normalización de Competencias Laborales.
- Manejo de procesos de selección, analizando las necesidades de la organización en su actividad productiva, tarea que tiene similitud con la caracterización de los sectores en lo que a competencias laborales requiere el empleo convocado “Analizar relación de estructuras funcionales con las ocupaciones de la clasificación nacional de ocupaciones C.N.O. y Normas

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA, seis (6) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61793, 61813, 61823, 61828, 61839 y 61844 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Sectoriales de Competencia Laboral con funciones de las ocupaciones de acuerdo con referentes nacionales e internacionales y estudios de caracterización de los sectores.”

- Liderar la evaluación del desempeño, al ser un procedimiento con el cual se revisan las competencias laborales que debe demostrar una vez son concertados los compromisos laborales y que busca comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos a nivel individual por la organización, se evidencia la relación con la función del empleo OPEC No. 61813 encaminada a *“proponer acciones de mejora continua para el proceso de acuerdo con normatividad vigente.”*

Conforme lo expuesto, las actividades de administración del recursos humano desempeñadas por la señora VILLEGAS GARCÍA en el período comprendido entre el 4 de mayo de 2009 al 3 de abril de 2014, guardan relación con el propósito del empleo OPEC No. 61813, el cual se circunscribe a: *“Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la gestión de las instancias de concertación y competencias laborales para contribuir a la calidad del desempeño de los trabajadores, fomentando la articulación entre los sectores productivo, gubernamental y académico.”*

Se concluye entonces, que la señora LORENA VILLEGAS GARCÍA cumple con el requisito exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 61813, al certificar más de seis (6) meses de experiencia profesional relacionada, por lo que la solicitud de exclusión será rechazada.

3.3 FREDY MURILLO PACHECO - OPEC No. 61823, Denominado Profesional, Grado 2.

| REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 61823. | SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA | DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO. |
|--|--|---|
| Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada. | No cumple con la experiencia profesional relacionada. | Certificado laboral expedido por la empresa "PROVIJESUS S.A.S", que da cuenta del ejercicio del cargo de Contador, en el período comprendido entre el 04 de noviembre de 2014 al 15 de septiembre de 2017, con el cual certifica 34 meses y 11 días de experiencia profesional relacionada. |

Con el fin de determinar si la experiencia acreditada en la certificación laboral expedida por "PROVIJESUS S.A.S." es o no relacionada con las funciones del cargo, se realizará un análisis funcional, enunciando de manera previa el propósito del empleo: *“Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, orientando la ideación de iniciativas productivas, la creación de unidades productivas y de empresas, así como el fortalecimiento de aquellas que están en etapa de crecimiento.”*

De conformidad con la información que antecede, se establece que las actividades de asesoría financiera certificadas por el aspirante guardan relación con el contenido funcional de la OPEC No. 61823, toda vez que a través de dicha asesoría se otorga al empresario información acerca de la obtención y administración del dinero y el capital, es decir, de los recursos financieros, elementos que permiten diseñar estrategias para fortalecer la gestión empresarial y definir los elementos en la formulación de Planes de Negocio, aspectos que tienen similitud con las funciones del empleo ofertado, orientadas al fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo.

Bajo este entendido, se concluye que el señor FREDY MURILLO PACHECO cumple con el requisito de experiencia exigido por el empleo OPEC No. 61823, al certificar 34 meses y 11 días de experiencia profesional relacionada, por tanto, la solicitud de exclusión es improcedente.

de.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA, seis (6) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61793, 61813, 61823, 61828, 61839 y 61844 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

3.4 ANDREA PATRICIA MARTÍNEZ RINCÓN - OPEC No. 61828, Denominado Profesional, Grado 2.

| REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 61828. | SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA | DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO. |
|--|---|---|
| Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada. | Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificada los documentos presentados por el aspirante ANDREA PATRICIA MARTINEZ RINCON CC 21114443 se evidencia que no cumple por: No acredita experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo a proveer (OPEC 61828) Certificación académica y registro calificado, gestión académica. | Certificado laboral expedido por el “INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF”, da cuenta del desempeño del cargo de Coordinador del Centro Zonal Villeta, en el período comprendido entre el 01 de abril de 2014 y el 13 de abril de 2015, certifica 12 meses y 12 días de experiencia profesional relacionada. |

Con el fin de determinar si la experiencia acreditada en la certificación laboral expedida por el “INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-” es o no relacionada con las funciones del cargo, se realizará un comparativo funcional, enunciando de manera previa el propósito del empleo: *“Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - certificación académica y registro calificado, gestión académica.”*

| FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC | FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL |
|---|---|
| Registrar los resultados del proceso de registro de información académica del Centro, en la aplicación establecida para tal fin. | Nutrición: Realizar captura, depuración análisis y retroalimentación de la información del sistema de seguimiento nutricional y recomendar las acciones y planes de mejora que correspondan. |
| Ejecutar y mantener el sistema de aseguramiento, seguimiento a la gestión, evaluación de la calidad y de mejoramiento continuo, para la formación profesional, de conformidad con los criterios de Eficiencia y Eficacia en concordancia con las metas y objetivos de la Dirección. | Asegurar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión. Aplicar las directrices del Sistema Integrado de Gestión. |
| Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional. | |
| Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional. | Implementar estrategias de atención al cliente. |

En este punto, es necesario precisar que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, **no específica**, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado; acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

Con fundamento en la relación de funciones y la naturaleza del propósito del empleo señalado, se concluye que la aspirante ANDREA PATRICIA MARTÍNEZ RINCÓN, con la certificación expedida por el ICBF cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC No. 61828, en la medida que acredita 6 meses de experiencia profesional relacionada, por lo que la solicitud de exclusión será rechazada.

3.5 HERNÁN DARÍO RUIZ JIMÉNEZ - OPEC No. 61839, Denominado: Profesional, Grado 2.

| REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 61839. | SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA | DOCUMENTOS APORTADOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO. |
|--|--|---|
| | | |

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA, seis (6) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61793, 61813, 61823, 61828, 61839 y 61844 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

| REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 61839. | SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA | DOCUMENTOS APORTADOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO. |
|---|---|--|
| <p>Educación: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales, y para todas las disciplinas: Título de posgrado en la modalidad de especialización y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.</p> <p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencia: La Resolución No. 1458 de 2017, <i>“Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA”</i>; prevé: <i>“El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.”</i></p> | <p>La certificación que allega con experiencia profesional no guarda relación con las exigidas en el cargo. Las demás certificaciones son experiencia no profesional.</p> | <p>Título profesional de pregrado de Administración de Empresas otorgado por la Universidad Cooperativa de Colombia el 9 de febrero de 2011.</p> <p>Título de postgrado en la modalidad de Especialización en Gerencia de Proyectos otorgado por la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO- el 30 de agosto de 2017.</p> <p>Título de postgrado en la modalidad de Especialización en Gerencia Financiera otorgado por la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO- el 30 de agosto de 2017.</p> |

Conforme la información descrita en precedencia, el aspirante acreditó título profesional en Administración de Empresas y Especialización en Gerencia Financiera para cumplir el requisito de educación. En tal orden, debía demostrar seis (6) meses de experiencia profesional relacionada, mismo que puede ser cumplido a través de la aplicación de la equivalencia contemplada en la Resolución 1458 del 2017 *“El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional”*.

Verificado el aplicativo SIMO se establece que asociado al ítem de educación formal el señor HERNÁN DARÍO RUIZ JIMÉNEZ cargó título de Especialización en Gerencia de Proyectos, programa que tiene como objetivo principal formar en asuntos relacionados con la formulación, evaluación, planeación y control de proyectos, asegurando eficiencia y eficacia en el uso de recursos y cumplimiento de los estándares de calidad pactados en la formulación del proyecto en diferentes ámbitos⁴, aspectos que tiene relación con el propósito y funciones del empleo OPEC No. 61839 circunscritos a *“Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación.”*

Bajo este entendido, se concluye que el señor HERNÁN DARÍO RUIZ JIMÉNEZ cumple con el requisito de experiencia exigido por el empleo OPEC No. 61839 a partir de la aplicación de la equivalencia, por lo que la solicitud de exclusión será rechazada.

3.6 EDWIN VALENCIA - OPEC No. 61844, Denominado Profesional, Grado 2.

| REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 61844. | SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA | DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO. |
|--|--|--|
| <p>Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p> | <p>Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante EDWIN VALENCIA CC 79842270 se evidencia que no cumple por: No acredita experiencia profesional relacionada (OPEC 61844). Fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo.</p> | <p>Certificado expedido por la empresa “PANTON - COLOR”, que da cuenta de la prestación de servicios como Contador, en el período comprendido entre el 2 de enero de 2008 y el 15 de diciembre de 2015, con el cual certifica 95 meses y 13 días de experiencia profesional relacionada.</p> |

Con el fin de determinar si la experiencia acreditada en la certificación expedida por “PANTON - COLOR” es o no relacionada con las funciones del cargo, se realizará un comparativo funcional,

⁴ <http://www.uniminuto.edu/web/seccionalbello/gerencia-proyectos/bello>

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA, seis (6) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61793, 61813, 61823, 61828, 61839 y 61844 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

enunciando de manera previa el propósito del empleo: *"Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, orientando la ideación de iniciativas productivas, la creación de unidades productivas y de empresas, así como el fortalecimiento de aquellas que están en etapa de crecimiento"*.

Deviene necesario señalar en primer lugar, que la asesoría contable y tributaria implica acciones de gestión de la contabilidad de una empresa, balances y cuentas de resultados, así como la implementación de controles y procedimientos necesarios para la aplicación de las normas tributarias, de manera que las organizaciones puedan realizar una racionalización de los impuestos y recursos financieros. Este tipo de asesoría, otorga al empresario herramientas para implementar y orientar acciones tendientes a obtener la sostenibilidad y escalabilidad de la empresa.

De conformidad a la información que antecede, las obligaciones certificadas por el aspirante guardan relación con las funciones contenidas en la OPEC No. 61844, en la medida que brindar asesoría contable y tributaria a una empresa implica manejar conceptual y metódicamente los procesos requeridos para la toma de decisiones eficientes en función de los rendimientos económicos proyectados; así mismo, preparar información financiera para identificar oportunidades de mejora, permite fortalecer la composición empresarial con el diseño de estrategias para la sostenibilidad y fortalecimiento de su gestión. Estas entre otras funciones, se identifican con *"Orientar a los emprendedores en la identificación de sus ideas de negocio, la formulación de planes de negocio, la gestión de recursos, la puesta en marcha de sus empresas y el fortalecimiento de las mismas, y consolidar la información y base de datos sobre los mismos"*.

Deviene necesario señalar que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, **no específica en fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo**, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado, pues acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

Bajo ese entendido, se concluye que el señor EDWIN VALENCIA cumple con el requisito de experiencia exigido por el empleo OPEC No. 61844, al certificar 95 meses y 13 días de experiencia profesional relacionada, y por tanto no procede la solicitud de exclusión.

Por lo expuesto, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA frente a los seis (6) elegibles enunciados, por encontrar que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, respecto de los seis (6) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones allí expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto, a la dirección de correo electrónico por ellos reportada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, así:

| OPEC | Nombre | e-mail |
|-------|---------------------------------|------------------------------|
| 61793 | OLGA PATRICIA VILLEGAS RAMOS | corralita2009@hotmail.com |
| 61813 | LORENA VILLEGAS GARCÍA | lorevil@gmail.com |
| 61823 | FREDDY MURILLO PACHECO | fmpasesorias@gmail.com |
| 61828 | ANDREA PATRICIA MARTÍNEZ RINCÓN | andrea.martinez@icbf.gov.co |
| 61839 | HERNÁN DARÍO RUIZ JIMÉNEZ | hruizj@gmail.com |
| 61844 | EDWIN VALENCIA | edwinvalenciauribe@gmail.com |

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA, seis (6) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61793, 61813, 61823, 61828, 61839 y 61844 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Personal, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 20 de mayo de 2019


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
de. Comisionado

Proyectó: Julián Vargas
Revisó: Marcela Caro García
Revisó y aprobó: Miguel Ardila / Clara P.